

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Clínica de Fracturas Centro de Ortopedia y Traumatología

Demandado: Seguros Del Estado S.A.

Para ver la carpeta virtual: Haga clic en este enlace: [43335](#)

Barranquilla, D.E.I.P., nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, puso a disposición de esta Corporación el expediente digitalizado del presente proceso ejecutivo a efectos de tramitar el recurso de apelación concedido a ambas partes procesales frente a la sentencia de fecha marzo 12 de 2021.

En el auto de 2 de junio de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, se procedió a admitir el referido recurso de apelación concedido a ambas partes procesales, con la advertencia que debía ser sustentado en la forma indicada ^{véase nota 1} por ese artículo 14, so pena de declararlo desierto.

Surtido el término de ejecutoria de ese auto y los 5 días subsiguientes, los cuales se vencieron el día 17 de ese mes de junio, solo se tenía conocimiento del memorial de sustentación de la parte demandante, por lo cual la Secretaría procedió a conceder su traslado en la pertinente Fijación en Lista.

El día 22 de junio de 2021, se recibió un memorial de Seguros del Estado SA, indicando que el 11 de junio se remitió el mensaje que contenía la sustentación del recurso, pero que por error de la apoderada éste no fue recibido, aportándose un “pantallazo de esa gestión”, siendo acompañado el escrito correspondiente ^{véase nota 2}; solicitándose que se tenga ese escrito como aportado en oportunidad.

Verificada la imagen correspondiente, se aprecia que ese inicial mensaje de datos fue dirigido al correo sfc03@cendoj.ramajudicial.gov.co, en lugar del correcto que es

¹ “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”

² Archivos digitales “10. Memorial Seguros del Estado ALCANCE APELACION”, “11. Correo del Memorial de Seguros Estado”, “12. Sustentación Seguros Estado SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN_rad 2018_25502_ (1)”, “13. Correo de Sustentación Seguros del Estado”

[“scf03@cendoj.ramajudicial.gov.co”](mailto:scf03@cendoj.ramajudicial.gov.co), que fue el indicado en la providencia que admitió el recurso. Ahora bien, aunque sea posible considerar que ello se trate de un error de redacción al momento de escribir el destinatario de ese mensaje de datos no es posible proferir la decisión en la forma solicitada pues ello va en contra de una precisa norma del artículo 109 del Código General del Proceso.

Su inciso final, establece:

“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”

En principio, el cumplimiento de los términos judiciales para los apoderados judiciales es objetivo, solo pudiéndose, en forma muy excepcional, analizarse a su favor una eventual y extraordinaria circunstancia que le hubiera generado un obstáculo insuperable para ese incumplimiento; pero no puede aceptarse para ello un mero error u omisión del litigante, puesto que tal omisión, en este caso, ni siquiera puede tomarse como un desconocimiento o imposibilidad de la tecnología necesaria para remitir dicho escrito.

Por lo que corresponde, entonces, imponer a la referida demandada la consecuencia antes señalada, por no cumplir con la carga correspondiente en forma oportuna.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

Declarar desierto el recurso de apelación instaurado por la parte demandada Seguros Del Estado S.A. frente a la sentencia de fecha marzo 12 de 2021 del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Para conocer el procedimiento para [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) haga Clic aquí.

Firmado Por:

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 238cdb09bc62a8b78ca01c18ffa371bf154b0044cfc9c832138d04db2fc5e3e6

Radicación Interna: 43335
Código Único de Radicación: 08001315300620180025502

Documento generado en 09/07/2021 11:27:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>